

## Personal con retribución diaria

Categorías	Salario base	Gratific. con plus de Convenio	Domingos y festivos	Participación en beneficios	Plus Convenio por día trabajado	Total diario	Salario hora profesional
Patronista .....	425	122,35	83,60	74,51	197	903	123,4
Maestro de mesilla .....	391	95,60	76,91	59,26	95	718	97,91
Súbencargado de Sección .....	391	90,29	76,91	56,36	68	683	93,14
Pesador y basculero .....	350	75,14	68,85	47,34	32	574	78,27
Guarda jurado .....	350	75,14	68,85	47,34	32	574	78,27
Vigilante .....	350	75,14	68,85	47,34	32	574	78,27
Ordenanza .....	350	74,35	68,85	46,91	28	569	77,59
Portero .....	350	74,35	68,85	46,91	28	569	77,59
Portera .....	340	71,80	66,88	45,33	25	549	74,86
Enfermero .....	350	74,35	68,85	46,91	28	569	77,59
Mozo de almacén .....	350	74,35	68,85	46,91	28	569	77,59
Mujer de limpieza .....	340	71,80	66,88	45,33	25	549	74,86
Fabricación:							
Persona. masculino:							
Oficial de primera .....	391	85,37	76,91	53,67	43	650	88,64
Oficial de segunda .....	374	81,63	73,57	51,32	41	622	84,82
Oficial de tercera .....	357	77,89	70,22	48,97	39	593	80,86
Especialista .....	350	76,52	68,85	48,09	39	593	79,50
Peón .....	340	74,16	66,88	46,62	37	565	77,05
Personal femenino:							
Sección picado y rebajado, guarnecido, aparado de cortes, limpieza, acabado y envasado del calzado y demás trabajo que tradicionalmente venga realizando este personal:							
Oficiala de primera .....	370	79,07	72,78	49,84	32	604	82,36
Oficiala de segunda .....	360	76,91	70,81	48,49	31	588	80,18
Oficiala de tercera .....	350	74,75	68,85	47,12	30	571	77,86
Ayudanta .....	340	72,58	66,88	45,76	29	555	75,68
Aprendices masculinos:							
Primer año .....	120	27,53	23,60	17,21	20	209	28,50
Segundo año .....	150	33,84	29,50	21,18	22	257	35,04
Tercer año .....	200	43,08	39,34	27,13	19	329	44,86
Cuarto año .....	240	50,75	47,20	35,27	48	427	58,22
Aprendices femeninos:							
Primer año .....	120	27,53	23,60	17,21	20	209	28,50
Segundo año .....	150	33,84	29,50	21,18	22	257	35,04
Tercer año .....	200	43,08	39,34	27,13	19	329	44,86
Reparación:							
Maestro de reparación .....	391	95,60	76,91	59,26	95	718	97,91
Oficial de primera .....	380	81,44	74,75	51,26	34	622	84,82
Oficial de segunda .....	374	79,64	73,57	50,24	31	609	83,05
Guarnecedora .....	380	81,24	64,75	51,21	33	620	84,55

## ORGANIZACION SINDICAL

9683

RESOLUCION de la Secretaria General de la Organización Sindical por la que se fijan los nuevos tipos de cotización por cuota sindical.

Habiendo sido fijados los tipos de cotización a aplicar a las bases tarifada y complementaria de la Seguridad Social, por el período comprendido entre 1 de abril de 1976 y 31 de marzo

de 1977, procede adecuar los tipos de liquidación por el concepto de cuota sindical.

Por otra parte, y de acuerdo con las prescripciones contenidas en la Ley Sindical y en el Decreto 117/1973, por el que se regula la sindicación y sus efectos, procede que los indicados tipos se apliquen a cualesquiera regímenes especiales de la Seguridad Social, en tanto resulten integrados sujetos obligados a liquidar la cuota sindical, de conformidad con las prescripciones de la normativa antes citada.

En su virtud, esta Secretaría General, de acuerdo con la autorización recibida del Comité Ejecutivo Sindical en su reunión de 5 de mayo de 1976, hace públicas las siguientes normas:

Primera.—A partir de la liquidación correspondiente al mes de abril de 1976, los tipos de cotización por cuota sindical quedan establecidos en la siguiente forma:

a) Período comprendido desde el 1 de abril al 30 de junio de 1976.

1. Base tarifada: El 1,76 por 100, del que el 1,48 por 100 será a cargo del empresario y el 0,28 por 100 a cargo del trabajador.

2. Base complementaria individual: El 0,74 por 100, del que el 0,62 por 100 será sufragado por el empresario y el 0,12 por 100 correrá a cargo del trabajador.

b) Período comprendido entre el 1 de julio al 30 de septiembre de 1976.

1. Base tarifada: El 1,74 por 100, del que el 1,47 por 100 será a cargo del empresario y el 0,27 por 100 a cargo del trabajador.

2. Base complementaria: El 0,78 por 100, del que el 0,65 por 100 correrá a cargo del empresario y el 0,13 por 100 por cuenta del trabajador.

c) Período comprendido entre 1 de octubre al 31 de diciembre de 1976:

1. Base tarifada: El 1,72 por 100, del que el 1,45 por 100 será sufragado por el empresario y el 0,27 por 100 correrá a cargo del trabajador.

2. Base complementaria: El 0,83 por 100, del que el 0,69 por 100 correrá a cargo del empresario y el 0,14 por 100 a cargo del trabajador.

d) Período comprendido entre 1 de enero al 31 de marzo de 1977:

1. Base tarifada: El 1,71 por 100, del que el 1,45 será sufragado por el empresario y el 0,26 correrá a cargo del trabajador.

2. Base complementaria: El 0,85 por 100, del que el 0,71 será a cargo del empresario y el 0,14 por 100 a cargo del trabajador.

Segunda.—Los porcentajes establecidos en la presente Resolución para la liquidación de la cuota sindical serán asimismo aplicables para aquellos regímenes especiales que se remiten al citado Régimen General, en materia de cotización. Las Entidades gestoras, afectadas por esta prescripción, tendrán derecho a percibir, en concepto de premio de cobranza, el 1 por 100 de las cantidades recaudadas por cuota sindical, a cuyo efecto y, en su caso, dispondrán lo pertinente en orden a la modificación del modelaje actualmente en uso.

Tercera.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Resolución.

Madrid, 6 de mayo de 1976.—El Secretario general, José María Socías Humbert.

## II. Autoridades y personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

9684

ORDEN de 7 de mayo de 1976 por la que se declara el derecho a la integración en el Cuerpo Administrativo de las funcionarias del Cuerpo Auxiliar doña Albina Carretero García y doña María del Carmen Fernández y Vigará.

Ilmos. Sres.: Vista la disposición transitoria de la Ley 106/1966, de 28 de diciembre, así como las Ordenes de la Presidencia del Gobierno de 20 de enero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» número 23), de 10 de mayo de 1969 («Boletín Oficial del Estado» número 120) y de 9 de diciembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» número 12, de 4 de enero de 1970), y existiendo vacantes en la plantilla presupuestaria del Cuerpo Administrativo y funcionarios del Cuerpo Auxiliar que reúnen las condiciones exigidas por dicha disposición transitoria, en relación con el Decreto-ley 10/1964, de 3 de julio, antes de 1 de abril de 1976,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

1.º Declarar el derecho a la integración en el Cuerpo Administrativo de las funcionarias del Cuerpo Auxiliar doña Albina Carretero García y doña María del Carmen Fernández y Vigará.

2.º Disponer que para hacer efectivo este derecho a la integración, y a fin de que no resulten de mejor condición que los funcionarios ya pertenecientes al Cuerpo Administrativo, las interesadas deberán participar en los concursos de méritos que se convoquen por la Presidencia del Gobierno para proveer vacantes en el citado Cuerpo de conformidad con las previsiones contenidas en las plantillas orgánicas.

3.º De obtener destino que sea de su interés a través de los citados concursos de méritos, se integrarán en el Cuerpo Administrativo, causando baja en el Cuerpo Auxiliar en la fecha de sus tomas de posesión.

4.º Hasta tanto hagan efectiva su integración en el Cuerpo Administrativo por el procedimiento indicado anteriormente, continuarán en activo en el Cuerpo Auxiliar en el destino que actualmente desempeñen.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 7 de mayo de 1976.—El Ministro de la Presidencia del Gobierno, P. D., el Subsecretario, Sabino Fernández Campo.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de los Ministerios civiles y Director general de la Función Pública.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

9685

ORDEN de 29 de marzo de 1976 por la que se resuelven las pruebas selectivas restringidas convocadas por Resolución, de 28 de diciembre de 1974 para la provisión de 704 plazas vacantes en la Escala de Ayudantes Técnicos Sanitarios.

Ilmos. Sres.: Vista la propuesta de la Administración Institucional de la Sanidad Nacional sobre nombramiento de funcionarios de carrera de la Escala de Ayudantes Técnicos Sanitarios de dicho Organismo, a favor de los aspirantes que han superado las pruebas selectivas restringidas convocadas por Resolución de 28 de diciembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de enero de 1975), y aportado la documentación exigida en la convocatoria,

Este Ministerio, en uso de las facultades conferidas en el artículo 6.º, 5, c), del Estatuto de Personal al servicio de los Organismos Autónomos, ha acordado nombrar funcionarios de carrera de la Escala de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Administración Institucional de la Sanidad Nacional a los aspirantes que se relacionan, por el orden que se señala.

El Director general de Sanidad, como Director del Organismo, extenderá los nombramientos pertinentes de funcionarios de carrera, a tenor de lo establecido en el artículo 6.º, 7, b), del Estatuto de Personal al servicio de los Organismos Autónomos, y fijará los respectivos destinos provisionales.

Lo interesados habrán de tomar posesión de sus cargos en los Centros o Servicios a que hayan sido destinados, dentro del plazo de un mes, a contar de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», y cumplir con el requisito exigido en el apartado c) del artículo 15 del Estatuto anteriormente citado, quedando obligados a tomar parte en el primer concurso que se convoque.

Lo que digo a VV. II. a los efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 29 de marzo de 1976.—P. D., el Subsecretario, Romay Beccaría.

Ilmos. Sres. Director general de Sanidad y de la Administración Institucional de la Sanidad Nacional.